

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2020-00545

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por **RAÚL ARANGO SÁNCHEZ**, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Efectivamente, el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda supera el equivalente a 150 SMMLV., desbordando el límite previsto por la ley para los asuntos de MENOR CUANTÍA, ya que el monto de capital junto con los interés corrientes y de mora causados desde su vencimiento hasta la fecha de la presentación de la demanda arrojan un valor total de **\$170.376.700 pesos**.

Así las cosas, por tratarse de un asunto de mayor cuantía se ordenará remitir las diligencias a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

En consecuencia, se dispone:

**1.- RECHAZAR** la demanda por falta de competencia factor cuantía.

**2.- REMITIR** el presente asunto al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que conozca de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>49</u> Hoy <u>07-10-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--